

ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL  
BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 2814E

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Extraordinaria N° 2814E, celebrada el 27 de agosto de 2026, adoptó el siguiente acuerdo:

2814E-01-260827 – Otorga informe previo favorable solicitado por la Superintendencia de Pensiones en materia de definición de cobertura cambiaria de los fondos de pensiones, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 del D.L. 3.500 de 1980.

- 1.- Otorgar el informe previo favorable solicitado por la Superintendencia de Pensiones mediante su Oficio Reservado N° 14769, de 11 de agosto de 2026, según lo establecido en el artículo 45 del D.L. 3.500, de 1980, y de acuerdo con las modificaciones introducidas por la Ley N° 21.735, respecto de la definición de cobertura cambiaria y de los límites máximos de inversión sin cobertura cambiaria aplicables a los fondos generacionales (FFGG) que gestionen las Administradoras de Fondos de Pensiones, en los términos propuestos por dicho organismo supervisor por medio de sus Oficios Reservados N° 11.591, N° 13.049 y N° 15.736 de 19 de junio, 15 de julio y 25 de agosto de 2026, respectivamente.
- 2.- Dejar constancia de que dicho informe previo favorable se otorga en el entendido que el régimen transitorio propuesto en su Oficio N° 15.736, de 25 de agosto de 2026, es parte integral del nuevo marco regulatorio aplicable a los fondos de pensiones, habida cuenta del rol mitigador de dicho régimen de los eventuales impactos de la nueva definición y límites referidos en el mercado cambiario. En este mismo sentido, se deja también expresamente establecido que este Acuerdo se adopta considerando la relevancia de implementar tales resguardos, en relación con los objetivos encomendados al Banco Central de Chile por la Ley Orgánica Constitucional que lo rige, en orden a velar por la estabilidad de la moneda y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos.
- 3.- Comunicar el presente Acuerdo al señor Superintendente de Pensiones, para su conocimiento y demás fines que procedan, y publicar la parte pertinente del mismo una vez que la citada Superintendencia divulgue la regulación que incorpore esa nueva definición y límites.



JUAN PABLO ARAYA MARCO  
Ministro de Fe

Santiago, 27 de agosto de 2026